

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 4 Marzo de 2022.-

VISTO :

Para Resolver en los autos caratulados "U.P.C.P.- NIZ JOSE- SECRETARIO GENERAL S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. SONEIRA MARTA - (SEC. DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE - PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN)", EXPTE. Nº 3844/20, el cual se inicia con la Presentación realizada por el Lic. Jose Niz, en su carácter de secretario General de la Unión Personal Civil de la Provincia (U.P.C.P), mediante la cual solicita intervención de esta FIA, a fines de determinar si la Lic., Soneira Marta se encuentra en situación de incompatibilidad, exponiendo que la misma se desempeña de manera concomitante en el cargo de Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente, y en el de Presidente del Directorio del Instituto de Colonización.

Y CONSIDERANDO:

Que, a fs. 4 obra Resolución de apertura donde se dispone dar intervención a Contaduría General de la Provincia según lo dispuesto por Ley 1128-A.

A fs. 7 obra informe de Contaduría en el cual de la revisión efectuada por esa instancia se informa "que existen registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes, en la jurisdicción 45- SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE, en el mes de febrero 2021 en el cargo de Secretaria a favor de la agente Soneira Marta D.N.I Nº 25.805.855, adjuntan copia del sistema.

Que a fs. 10 obra Oficio Nº 03-11622/21-A librado en los autos caratulados "UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN" Expte Nº 11622/21 que se tramita por ante la Sala II de la Camara en lo Contencioso Administrativo solicitando remisión.

A fs. 14 obra A/S Nº E2-2021-9054/21 de la Secretaría General de Gobernación, a efectos de remitir los instrumentos legales por medio del cual se designa en el cargo de Secretaria General de Desarrollo Territorial y Ambiente a la Licenciada Marta Soneira, asimismo por instrumento Legal del mismo tenor se designa a la funcionaria en el Instituto de Colonización.

Que, según expresa, *esos son los mecanismos legales de designación*, por medio de Decreto firmado por autoridad máxima de la Provincia, adjuntan fotocopias certificadas de Decreto Nº 11/19 y 115/19.

A fs. 29 Obra Formal Descargo de la Funcionaria Pública Marta Soneira, en el cual expone que "en fecha 10 de Diciembre del año 2019, el Gobernador de la Provincia en uso de sus facultades constitucionales asignadas, dicto el Decreto Nº 11/2019, por el cual se me asignó el cargo de Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente, función que comencé a ejercer ese mismo día, conforme las directivas emanadas del primer mandatario Provincial. Paralelamente, en fecha 12 de Diciembre del año 2019, el Gobernador de la Provincia, nuevamente en uso de sus facultades delegadas por la Constitución Provincial, Dicto el Decreto Nº 115/19, disponiendo que a partir del día 10 de Diciembre del año 2019, que quien ejercía el cargo de Secretario de Desarrollo Territorial y Ambiente, ejercería el cargo de Presidente del Instituto de Colonización, hasta tanto se cubra la titularidad de dicho Instituto".

Informa que conforme surge de las constancias que agrega, solo percibe un haber por el ejercicio del Cargo de Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente, aclarando que por el cargo de Presidente del

ES COPIA

Instituto de Colonización no percibe haberes. Adjunta copia del Decreto 11/2019 como titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y Decreto N° 115/2019 como Presidente del Instituto de Colonización, interinamente. Asimismo adjunta Informes de la Directora A/C de Recursos Humanos del Instituto de Colonización Dra. Ariela Cardozo y del Jefe de Departamento de Asistencia y Liquidación de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente Sr. Sanchez Daniel Isabelino.

En razón de lo expuesto y conforme lo dispone Ley 1341-A - Ley de Ética Y Transparencia en la Función Pública- art. 2 "*Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes*"; y art. 18 "*establécese que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación*".

El Régimen General de Incompatibilidad de la Provincia, y Ley N° 1128- A Art. 1° "*No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal (...) Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales*" y el Art. 14° que establece que será la FIA quien deberá determinar si existe o no incompatibilidad", se procedió a dar inicio a las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad".

Que, luego el Artículo 6° dice: "*El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.*"

Que es necesario dejar establecido que el fundamento principal del Régimen de Incompatibilidades es la protección y prestación regular del servicio de administración, pero así también, las Incompatibilidades son prohibiciones o limitaciones en razón de la calidad, cargo o posición que actualmente ostenta la funcionaria lo que le impide acumular una nueva función o empleo a sueldo o ad honorem en la administración Pública.

Por su parte la Constitución Provincial dice en su Art. 71. "*No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio y los de carácter profesional-técnico en los casos y con las limitaciones que la ley establezca*".

Que, es oportuno aquí destacar que la Constitución Provincial en su art. 141 El Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones: 1) Representa al Estado Provincial en todas sus relaciones oficiales; programa y dirige sus políticas...11) Designa y remueve a los ministros, funcionarios y empleados, con las exigencias y formalidades legales..."

Que, atento la situación específica analizada de la Funcionaria Soneira Marta debemos analizar el marco legal de las Jurisdicciones involucradas en el caso concreto, esto es **la Ley Nro. 471-P** (Antes Ley 2913) **TÍTULO I DE LAS TIERRAS FISCALES Y DE LA COLONIZACIÓN y LA LEY DE MINISTERIO Ley Nro. 3108-A** por ostentar según surge de los antecedentes y del propio descargo de la Lic., el cargo de Presidenta del Instituto de Colonización y de forma simultánea el cargo de Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente.

El Artículo 70: de la Ley 471-P establece que "Son deberes y atribuciones del presidente: a) Ejercer la representación legal del Instituto de Colonización, con dedicación exclusiva; b) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y su reglamentación de acuerdo a sus facultades; c) Informar periódicamente al Poder Ejecutivo de las actividades del Instituto y presentar al final de cada ejercicio para su consideración y posterior aprobación la memoria y balance anual y proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de

ES COPIA

recursos para el nuevo ejercicio; d) Firmar los títulos de propiedad que otorgue el Instituto; e) Disponer la ejecución de todas las medidas administrativas que fueran necesarias para el mejor desenvolvimiento del organismo de aplicación; f) Adquirir los bienes necesarios para su desenvolvimiento y disponer la contratación de obras y servicios; g) Designar y remover su personal, contratar técnicos y personal transitorio de acuerdo a las normas vigentes en la provincia; h) Fijar los precios de venta, arrendamiento u ocupación de las tierras fiscales y las condiciones relacionadas con los mismos; En general proponer y establecer las normas y procedimientos que se consideren necesarios para la buena marcha del Instituto de Colonización; y j) Coordinar su actuación con los organismos de aplicación de las Leyes de bosques, suelo y agua".

Lo que claramente marca esta legislación es que **"la dedicación exclusiva viene con el cargo"**, esto sumado a la importancia de la buena administración de las tierras fiscales, la necesidad de que el funcionario que sea cabeza de árdua tarea se avoque a ello con todo su conocimiento, su energía, tiempo, capacidades.

"Tierra fiscal" es el término que se emplea para denominar a los lotes, terrenos o Parcelas de tierra, que forman parte del territorio de un Estado, la propiedad de estos la ejerce el gobierno provincial o municipal, mediante leyes, decretos y reglamentaciones correspondientes.

La misma Ley menciona en el Artículo 1º las tierras que abarca la ley: *"Se regirán por las disposiciones de la presente Ley, las tierras rurales provinciales y las privadas que por cualquier título se incorporen al dominio del Estado Provincial, con la excepción de las tierras afectadas a destinos y reservas específicas"*.

Artículo 7º: El organismo de aplicación podrá reservar las superficies necesarias para la instalación de reservas naturales, áreas experimentales o entes de investigación oficiales o privados, explotaciones demostrativas, estaciones zootécnicas, locales de servicios públicos, sociales, cooperativos, almacenaje de productos, consorcios de obras y servicios que atienden al interés general, pistas de aterrizajes, trazas para electrificación rural, industrias de transformación de la producción, instalación o ampliación de centros urbanos y su dotación de servicios, para planes de viviendas, caminos, vías de acceso y demás obras de infraestructura y cualquier otra actividad conveniente al bien común.

Que sin perjuicio de lo que establece el regimen general (ley 1128-A) dicha prohibición se repite en la propia ley especial aplicable al órgano consultor, que además remite a la Ley N° 3108/ A Ley de Ministerios, donde se establecen las prohibiciones para los funcionarios y específicamente para el Subsecretario, por lo que también se le aplican las incompatibilidades previstas en la Constitución Provincial, art. 99 y sgtes.

Constando en autos que la funcionaria en cuestión detenta un cargo de Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente asumido el 10 de diciembre de 2019, por Decreto N° 011 y en consecuencia le son aplicable las normas de la Ley de Ministerio N° 3108 A, la cual reza en el TÍTULO III SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS, ORGANISMOS, COMISIONES DE ASESORAMIENTO, ÁREAS, PROGRAMAS ESPECIALES, ASESORÍAS Y COORDINACIONES Artículo 11: *"El Gobernador será asistido en forma directa, además, por los titulares de las Secretarías que se mencionan a continuación: 1. Secretaría General de Gobernación. 2. Secretaría de Derechos Humanos y Géneros. 3. Secretaría de Municipios. 4. Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente. Asimismo, será asistido por los titulares de aquellos organismos e institutos que de conformidad con sus respectivas leyes de creación, tengan relación de directa dependencia con el titular del Poder Ejecutivo. Artículo 12: "Las funciones, facultades y obligaciones de las Secretarías de la Gobernación, como integrantes del Gabinete Provincial y en materia de su competencia, serán las determinadas en el Título VI." Artículo 13: "La creación de Subsecretarías y todo lo referido a su funcionamiento y competencia serán*

ES COPIA

dispuestos por decreto. Cada Ministro o Secretario podrá proponer al Poder Ejecutivo la creación de las unidades organizativas que estime necesarias, de conformidad con las exigencias de las áreas de su competencia." Artículo 14: "El Poder Ejecutivo podrá disponer la creación de organismos, programas especiales, asesorías, coordinaciones o consejos, con las responsabilidades y la dependencia del Gobernador, Vicegobernador, Ministerio, Secretaría o Subsecretaría que en cada caso determine". TÍTULO IV DELEGACIÓN DE FACULTADES Artículo 15: "El Gobernador podrá efectuar delegación de competencia en el Vicegobernador, los Ministros y Secretarios de la Gobernación, de acuerdo con lo que determine en forma expresa y taxativa por decreto. En todos los casos mantendrá su facultad de avocación." Artículo 16: "Los Ministros y Secretarios podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen administrativo-funcional en los Subsecretarios o subsidiariamente en otros funcionarios conforme lo determine la organización de cada área".

Que, la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE por Artículo 28°: "Son competencias de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente: 1) Entender en el ordenamiento ambiental territorial y productivo y la planificación del territorio urbano, periurbano y rural, con vistas a lograr un desarrollo sostenible, territorialmente equilibrado y socialmente equitativo. 2) Coordinar la actualización e instrumentación del Plan Estratégico Territorial y programa de desarrollo para la orientación de la inversión pública y privada en el territorio provincial garantizando el acceso a infraestructura y servicios básicos sociales y productivos necesarios para lograr la integración del territorio. 3) Establecer parámetros de regulación manejo y conservación del suelo como recurso natural no renovable y como recurso económico y social, entendiendo en el proceso administrativo, jurídico y territorial de regularización dominial y tenencia de la tierra establecido en las normativas vigentes. 4) Actuar como órgano rector de la política ambiental provincial, coordinando con los órganos ejecutores y los agentes fiscales de las distintas jurisdicciones, sectores o temas ambientales, así como con instituciones de otros niveles de gobierno, tanto nacionales como internacionales, entendiendo en la elaboración y aplicación de regímenes normativos que permitan la instrumentación jurídica y administrativa de la gestión ambiental provincial; 5) Ejercer la autoridad de fiscalización en la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos sujetos a las disposiciones de la normativa vigente, en la gestión integral de residuos sólidos urbanos -GIRSU- y otras que sean encomendadas a esta autoridad de aplicación; 6) Entender en el registro, supervisión y autorización de la elaboración, distribución y uso de productos de agroquímicos, según su normativa vigente y otras que sean encomendadas a esta autoridad de aplicación; 7) Coordinar programas de educación ambiental e investigación relacionada con los recursos naturales y el ambiente, promoviendo la participación de los actores sociales interesados en la materia; 8) Coordinar en los asuntos vinculados al Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco y la Administración Provincial del Agua - APA-, respetando su status presupuestario actual y funcional de estos organismos. 9) Actuar como autoridad de aplicación de fauna, recursos ícticos y áreas protegidas de la Provincia del Chaco. 10) Intervenir en la cuantificación, prevención, evaluación, mitigación y gestión del riesgo climático, ambientales y de la biodiversidad, en coordinación con organismos competentes. 11) Actuar como ente de aplicación de la ley 2093-R de arbolado público".

Luego en el TÍTULO VII, REQUISITOS DEL CARGO Artículo 30: "Para desempeñar el cargo de Ministro, Secretario y Subsecretario se requieren las mismas condiciones que para ser diputado - artículo 98 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994".

En ese sentido en el CAPÍTULO III Ministros y Secretarios Artículo 143, luego 144 de la Constitución Provincial del Chaco, respecto de las condiciones, incompatibilidades e inmunidades establece que "Para desempeñar el cargo de Ministro, se requieren las mismas condiciones que

ES COPIA

para ser diputado. Rigen a su respecto iguales incompatibilidades e inmunidades. Rigen iguales incompatibilidades, inhabilidades e inmunidades establecidas en los artículos 99, 100, 101 y 102.

Que, a su vez el Artículo 100.- *"Es incompatible el cargo de Diputado: 1º. Con el de funcionario o empleado a sueldo de la Nación, de la Provincia u otras provincias, o de las municipalidades, excepto el de profesor de enseñanza media y superior y las comisiones eventuales para cuyo desempeño se requiere autorización previa de la Cámara. 2º. Con cualquier otra representación electiva de carácter nacional, provincial o municipal. 3º. Con el de empleado, funcionario, asesor o representante de empresas extranjeras o de las que en virtud de concesiones otorgada por la Provincia tengan relaciones permanentes con los poderes públicos. El Diputado que llegare a estar comprendido por alguna de las incompatibilidades precedentes quedará inhabilitado para el desempeño del cargo y será reemplazado por el suplente que corresponda según el orden de la lista respectiva. Inhabilidad para empleos creados durante el mandato Artículo 101.- Ningún ciudadano que hubiere cesado en el desempeño del cargo de Diputado o renunciado al mismo, podrá ser nombrado hasta dos años después de su cesación o renuncia, en empleo rentado alguno que haya sido creado o cuyos emolumentos hubieran sido aumentados durante el período legal de su mandato". "Inmunidades Artículo 102.- Los Diputados son inviolables por razón de las opiniones vertidas y de los votos emitidos en el desempeño de sus cargos. Ninguna autoridad podrá interrogarlos, reconvenirlos, acusarlos o molestarlos por tales causas. Desde el acto de su proclamación por el Tribunal Electoral o de su incorporación en el caso de los suplentes, hasta la cesación de sus mandatos, los Diputados gozarán de completa inmunidad en su persona y no podrán ser detenidos salvo la circunstancia de ser sorprendidos en flagrante delito que merezca pena corporal, en cuyo evento se dará inmediatamente cuenta de la detención a la Cámara, con la información sumaria del hecho".*

Que, a mas de lo expuesto, corresponde destacar que, para los funcionarios y agentes rige también **la Ley de ÉTICA Y TRANSPARENCIA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Ley N° 1341 P**: Artículo 1º: "La presente ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, se dicta conforme con lo normado por el artículo 11 de la Constitución Provincial 1957-1994 y tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: a) **Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de las Constituciones Nacional, Provincial 1957-1994, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, respetando el principio de supremacía establecido por la Constitución Nacional y la defensa del Sistema Republicano y Democrático de Gobierno.** b) **Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial.** c) **Proteger y conservar los bienes del Estado..** tenga conocimiento, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones. e) ... f) ... g) **Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado.** h) **Garantizar el acceso a la información sin restricciones...** i) **Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre en algunas de las causales de excusación previstas en las normativas vigentes.** j) **No aceptar regalos, obsequios, donaciones...** k) **Cumplimentar en tiempo y forma, con las declaraciones juradas de patrimonio...** **INCOMPATIBILIDADES Artículo 2º: "Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados**

ES COPIA

del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes".
ALCANCES, OBSERVANCIA Y SANCIONES Artículo 3º: "La presente ley es aplicable, sin excepción, a todas las personas físicas que se desempeñen en la función pública en cargos electivos o no, en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, remunerada u honoraria en el sector público provincial -ley 1092-A- como también a las personas que se desempeñen en las cooperativas concesionarias de servicios públicos o entidades legalmente constituidas, que administren fondos del Estado Provincial y en los Gobiernos Municipales".

Que, a su vez, dicha ley en cuanto a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** expresa en el **Artículo 18:** "Establécese que la *Fiscalía de Investigaciones Administrativas*, será la autoridad de aplicación de la presente..."

Esta FIA tiene dicho que el Régimen de Incompatibilidades tiene diversos fundamentos, los que fueron reseñados por el Dr. Roberto de Michele (Expediente 124.463- Director de DPPT) publicado por Oficina Anticorrupción de la Nación en en Libro "Conflicto de Intereses - disyuntivas entre lo Público y Privado y prevención de la corrupción -Edición 2009", -a saber ..."a) evitar la atribución de ejercicio de varios empleos a una misma persona, b) lograr que el agente se dedique en forma exclusiva al desempeño de su cargo, función o empleo, c) ordenar el mercado laboral; d) impedir que el agente público ejerza concomitantemente con su cargo o empleo en la administración alguna actividad cuya indole no se condiga con la función pública" (conforme Dictamen de la Dirección de asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cita de Marienhoff Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, tomo III-Buenos Aires, Abeledo Perrot -1974, pág. 246)

Ahora bien teniendo en cuenta el Decreto N° 237/2022, por el cual se designa como Presidente del Instituto de Colonización a la Escribana Sheina Waicman, la situación fáctica jurídica de la Lic Soneira ha mutado, es por ello que corresponde resolver estos actuados conforme a los nuevos acontecimientos en el gabinete provincial, por lo que en razón de ello, la cuestión se tornaría **ABSTRACTA**, quedando solo como autoridad de la Secretaria de Desarrollo y Ambiente al momento de la presente.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas.-

RESUELVO:

I) ESTABLECER QUE el ostentar el cargo y desempeño de funciones de Presidente del Directorio del Instituto de Colonización de forma simultánea con el de Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia, no resultan compatibles en razón de la Ley N° 471-A, Ley 3108 A, Ley N° 1341-A, 1128 A, y demas fundamentos vertidos en los considerandos precedentes.

II) DECLARA ABSTRACTA la situación factica planteada, por supuesta Incompatibilidad atento la emisión del Dto. N° 237/2022.

III) HACER SABER, al Lic. Jose Niz, en su caracter de Secretario General de la Unión Personal Civil de la Provincia (U.P.C.P) ; al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo de Contaduría General, en razón

ES COPIA

del Art. 15 de la Ley 1128 A; al Sr. Gobernador de la Provincia C.P Jorge Milton Capitanich; al Instituto de Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente; y el Instituto de Colonización, la presente Resolucion .-

IV) NOTIFICAR, personalmente o por cédula y/o por los medios electrónicos habilitados, a la Lic. Soneira Marta.-

V) LIBRENSE, los recaudos pertinentes con copia del presente a los fines que se estime corresponder.-

VI) ARCHIVARSE oportunamente, tomándose debida razón por Mesa de Entradas.-

RESOLUCIÓN Nº 2582/22



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas